

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00292** de ALEXANDER VILLARRAGA VARON en contra de PEDRO JOSÉ QUINTERO GARAVITO, informando que contra el mandamiento de pago no se propusieron recursos ni excepciones, igualmente que se allegaron Certificados de Libertad y Tradición respecto de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar, en los que aparece registrada tal medida. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que con auto del 14 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de PEDRO JOSÉ QUINTERO GARAVITO y en favor de ALEXANDER VILLARRAGA VARON, el cual se ordenó notificar al ejecutado mediante la inclusión de la providencia en el estado, que lo fue el 15 de octubre de 2021 según las directrices del artículo 306 del C.G.P., luego el término de 10 días para proponer excepciones del artículo 442 ibidem, venció el 2 de noviembre de ese año, término que culminó sin que se hubieran propuesto los medios exceptivos, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

De otro lado, se observa que mediante auto del 26 de abril de 2022 (fl. 49), se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con los FMI 50S – 340697, 50S – 342132, 50S – 342137 y 50S – 40232016 de propiedad del ejecutado PEDRO JOSÉ QUINTERO GARAVITO, cuyos embargos quedaron registrados como se aprecia a folio 52 a 58, de manera que lo procedente antes del remate, es el secuestro de los bienes embargados que se ubican en la KR 84A 56A 10 SUS, CL51A SUR 78L 05, y KR80I 57A 24 SUR, como lo ordena el artículo 601 del C.G.P. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Kennedy con amplias facultades, de conformidad con el artículo 206 numeral 7 y párrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

En el caso del inmueble ubicado en la TV 78N 51A 32 SUR, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Ciudad Bolívar con amplias facultades, de conformidad con el artículo 206 numeral 7 y párrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. – Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO. – Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 M/Cte.) como agencias en derecho.

CUARTO. - LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Kennedy, con amplias facultades, para realizar el secuestro de los bienes embargados, así

- Aquel identificado con el FMI 50S – 40232016 en la KR 84A 56A 10 SUS de esta ciudad.
- El identificado con el FMI 50S – 342132 en la CL51A SUR 78L 05 de esta ciudad.
- El identificado con el FMI 50S – 340697 en la KR80I 57A 24 SUR de esta ciudad.

QUINTO. – LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Ciudad Bolívar, con amplias facultades, para realizar el secuestro del bien embargado identificado con el FMI 50S – 342137 en la TV 78N 51A 32 SUR de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37840c093524dc7b9e49fbecb6db0ca591523b0a7403de64c0b34ad2f2e73c65**

Documento generado en 28/02/2023 09:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>